

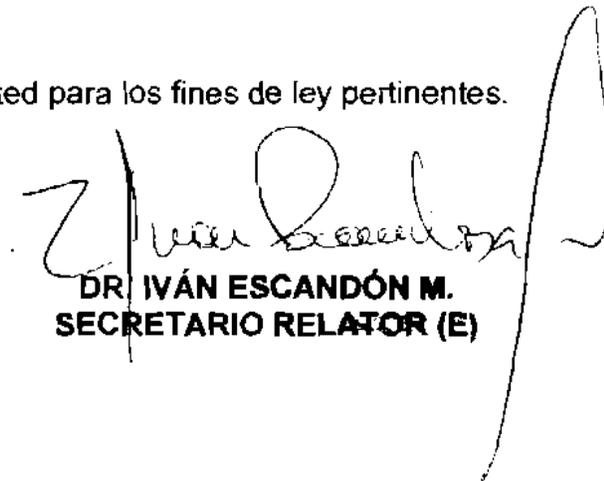
## LIBRO COPIADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA. Queja No: 38-Q-2009.-** Quito, 22 de junio de 2009, las 16h00. **VISTOS:** En mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, avoco conocimiento de la presente causa que contiene el recurso contencioso electoral de queja, planteado por el señor Salomón Aguirre Orrala, candidato a Alcalde del cantón Playas, provincia del Guayas, por el Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, lista 24, en contra de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por incumplimiento de las normas vigentes por parte de dichos funcionarios electorales quienes le negaron por extemporánea su pretensión de impugnación a los resultados numéricos del proceso electoral llevado a cabo el día 26 de abril de 2009, por no haber presentado su apelación dentro de las 24 horas de haber sido notificados en el casillero electoral, razón por la cual solicita que se le conceda dicha apelación interpuesta oportunamente, esto es, el 10 de junio de 2009 de la Resolución notificada en los casilleros electorales, según palabras del propio recurrente, el 08 de los mismos mes y año y que, consecuentemente, se proceda a la declaratoria de nulidad de los escrutinios y de las votaciones por existir una serie de irregularidades en las papeletas de votaciones. Al respecto conviene analizar lo siguiente: **PRIMERO:** El artículo 16 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) prescribe: *"El recurso contencioso electoral de queja podrá ser interpuesto ante la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento del incumplimiento o de la infracción objeto del recurso"*. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) señala que: *"El recurso no se admitirá al trámite cuando se lo interponga extemporáneamente"*. Por su parte, la parte pertinente del artículo 35 del Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en el presente caso, dispone: *"En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aún los días feriados..."* y, el artículo 304 del Código de Procedimiento Civil, dice: *"Los términos se contarán conforme a lo que dispone el Código Civil. Cuando la ley o el juez conceda veinticuatro horas, el término correrá hasta la media noche del día siguiente al de la citación o notificación"*. En resumen, para realizar el cómputo de plazos cuando éstos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye, a las 24h00 del último día del plazo. Revisado el texto del recurso contencioso electoral de queja presentado por el recurrente, se observa, que éste, se basa en un supuesto incumplimiento, contante en una Resolución S/N adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 12 de junio de 2009, a las 14h02, notificado en el casillero judicial del quejoso el 13 de junio de 2009, las 14h00. Por tanto, el plazo de cinco días, para que el señor Salomón Aguirre Orrala, candidato a Alcalde del cantón Playas, provincia del

Guayas, por el Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, lista 24, pueda ejercer su recurso contencioso electoral de queja, se computó a partir de las 00h00 del día 14 de junio de 2009 y concluyó a la media noche del último día de plazo, esto es, el 18 de junio de 2009, por lo que habiéndose presentado recurso el 19 de junio de 2009, a las 17h37, el mismo se torna extemporáneo, razón por la cual se lo inadmite a trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento, puesto que éste caducó de forma automática por negligencia del propio recurrente. Actúe como Secretario Relator de este despacho el doctor Iván Escandón Montenegro.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Fdo. ) **DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, PRESIDENTA ENCARGADA.**- Certifico, Quito 22 de junio de 2009.

**RAZÓN:** Siento por tal que la sentencia que antecede es igual a su original. Quito, 29 de junio del 2009.- Certifico

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.



**DR. IVÁN ESCANDÓN M.**  
**SECRETARIO RELATOR (E)**